

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH Nº 1262/2012**

La Paz, 01 de junio de 2012

#### **VISTOS**

La solicitud de fecha 15 de mayo de 2012, mediante la cual la empresa CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS CONPROPET LTDA, representada por el Sr. Javier Farfan Calderon con Cedula de identidad No. 253115, presento ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, su solicitud de Certificados GRACO para su proyecto "ERC FLPWLINE FACILIDADES SBL-8" ubicado en el bloque San Antonio "Planta Sabalo" del Departamento de Tarija.

# CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Artículo Primero del Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece: "Se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del Decreto Supremo N° 25835, otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

#### **CONSIDERANDO**

Que, el Anexo I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012; establecen los Requisitos Legales y Técnicos que las empresas deben cumplir para obtener su Certificado GRACO.

Que, En fecha 25 de abril de 2012 se realizo inspección técnica a las instalaciones de la empresa CONPROPET LTDA. ubicadas en el Campo Bloque San Antonio "Planta Sábalo" PETROBRAS, por lo que mediante informe Técnico CMITJ 0157/2012 de 07 de mayo de 2012 e informe Técnico GRACO 0036 DCD 1293/2012 de 22 de mayo de 2012 se concluye que la empresa CONPROPET LTDA habría adecuado sus instalaciones acorde a la Resolución Administrativa No. 0759/2012 y cumple con las condiciones de recepción, almacenaje y despacho para diesel oíl, destinado a consumo propio.

Que, asimismo, el Informe DJ 0899/2012 de 29 de mayo de 2012, concluyo que habiendo sido cumplidos los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH No. 0759/2012 de 17 de abril de 2012, recomienda emitir la Resolución Administrativa correspondiente y la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA", representada por Javier Farfan Calderon con Cedula de identidad No. 253115, conforme a lo establecido en el Informe Técnico GRACO 0036 DCD 1293/2012, de fecha 22 de mayo de 2012

Que, en este sentido, corresponde autorizar la emisión del Certificado GRACO a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA".

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del

g)

1 of 2



Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **POR TANTO**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconoce la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

## RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA", representada legalmente por el Sr, Javier Farfan Calderón con Cédula de Identidad 253115, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de Diesel Oil, para consumo propio, para sus instalaciones ubicadas en el bloque San Antonio "Planta Sábalo" del Departamento de Tarija.

**SEGUNDO.**- El Certificado GRACO otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia de un año calendario a partir de su emisión.

TERCERO.- La empresa CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA", queda obligada a utilizar el Diesel Oil para uso exclusivo en su actividad.

CUARTO.- La empresa CONSTRUCCIONES Y PROCESOS PETROLEROS LIMITADA "CONPROPET LTDA", queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de fecha de 17 de abril de 2012, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Registrese, comuniquese y archivese.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.I.

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

J. Marcelo Cazos Machicao DIRECTOR DRIDICO AGENCIA ASSANL DE HIDROCARBUNOS